



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciséis de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 418

RADICADO N° 2021-00105-00

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda EJECUTIVA instaurada por la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS – COFIJURIDICO, CON Nit. 900.292.867-5, a través de apoderada judicial, y en contra de la parte demandada señora MARÍA EDILMA ÁLZATE ÁLZATE, con el propósito de obtener el pago de una obligación contenida en un pagaré, el Despacho encuentra que es necesario proceder a su INADMISIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 85 y ss y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020; para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, reúna los siguientes requisitos:

1. Deberá identificar correctamente a la parte demandada dentro del presente proceso, toda vez que se enuncian personas distintas tanto en el encabezado de la demanda y los hechos frente a las pretensiones.
2. En igual sentido y conforme al punto anterior, deberá identificar claramente el título valor que se pretende ejecutar en las pretensiones, ya que acorde con las numeraciones reportadas del referido título valor, estas son distintas.
3. De la misma forma deberá dar claridad sobre el total del monto total adeudado por la parte demandada, indicando la totalidad de cuotas canceladas, cuantas se encuentran pendientes de cancelar, etc; es decir informara todo lo relacionado con la respectiva obligación.
4. Para efecto del cobro de intereses moratorios, la parte actora deberá indicar a partir de qué fecha se pretende el cobro de los mismos.

5. Respecto de los requisitos anteriores, deberá allegar nuevo escrito de demanda con las correcciones del caso, para efectos de envío de traslados a la parte demandada y el Despacho.

6. Acorde a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales que se alleguen al proceso deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico: [memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

### RESUELVE

INADMITIR la demanda, para que la parte actora subsane los defectos advertidos en la parte motiva de esta providencia en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
JUEZ

WAR